



EVACÚA INFORME CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 21.091, SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INSTRUIDO EN CONTRA DEL INSTITUTO PROFESIONAL DEL COMERCIO.

SANTIAGO, 31 de agosto de 2023

I.- ANTECEDENTES.

1. Resolución Exenta 211, de 13 de julio de 2023, de la Superintendencia de Educación Superior, mediante la cual se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Instituto Profesional del Comercio y se designó instructor para dicho proceso.
2. Oficio Ordinario 1463, de 23 de diciembre de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior.
3. Memorándums 5 y 8, de 2023, ambos del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior.
4. Correos electrónicos de 3 y 4 de julio de 2023, remitidos por el Instituto Profesional del Comercio a funcionaria del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior.
5. Formulación de cargos 2023/FC/0006, de 17 de julio de 2023, mediante la cual se formuló cargos al Instituto Profesional del Comercio, en conformidad a la Ley 21.091, sobre Educación Superior.
6. Certificación de no presentación de descargos, del 25 de octubre de 2023.
7. Demás antecedentes que constan en el expediente respectivo.

II.- CONSIDERACIONES.

- 1.- Las instituciones de educación superior del país se encuentran sujetas a la fiscalización y supervigilancia de la Superintendencia de Educación Superior, en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que las regulan.
- 2.- Conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la Ley 21.091, las instituciones de educación superior tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine: “a) Los estados financieros consolidados, debidamente auditados de acuerdo con el artículo anterior, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos”.
- 3.- De este modo, para asegurar el cumplimiento del deber de las instituciones de educación superior establecido en el artículo 37 de la Ley 21.091, este Órgano Fiscalizador, mediante su Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, aprobó la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, la que dispone en su numeral 3.1 que las instituciones de educación superior deberán enviar a la Superintendencia sus estados financieros anuales, tanto consolidados como separados, o individuales (en el caso de las instituciones que no deban consolidar), correspondientes al período que va desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, hasta el 30 de abril del año siguiente.
- 4.- Luego, para el ejercicio financiero 2022, la Superintendencia de Educación Superior a través del Oficio Ordinario 1463, de 23 de diciembre de 2022, recordó a los rectores de todas las instituciones de educación superior del país la obligación de entregar sus estados financieros anuales auditados hasta el 30 de abril de 2023.

administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:

- a) Amonestación por escrito. [...].
- d) Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.
- e) Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...].”

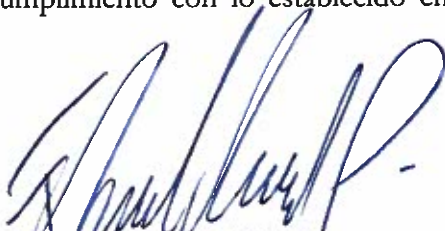
13.- Por tanto, encontrándose establecidos en el presente proceso administrativo sancionatorio los hechos en que se funda el cargo formulado en contra del Instituto Profesional del Comercio, y ante la ausencia de descargos, que permitan desvirtuar la responsabilidad que le atañe en los hechos que le son imputados, corresponde entonces que este instructor, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 21.091, proponga al Señor Superintendente de Educación Superior la sanción que resulte procedente aplicar a dicha institución, en conformidad a lo prescrito en los artículos 57 y 58 de la Ley 21.091, según corresponda.

III.- PROPUESTA DEL INSTRUCTOR.

Habiéndose acreditado el cargo formulado y en consecuencia la infracción imputada al Instituto Profesional del Comercio, **este instructor propone al Señor Superintendente de Educación Superior aplicar la sanción que contempla el literal d) del artículo 57 de la Ley 21.091, consistente en multa a beneficio fiscal de hasta diez mil unidades tributarias mensuales respectivamente.**

Asimismo, se propone que al momento de determinar la sanción se tengan en especial consideración los elementos del artículo 58 de la Ley 21.09, en especial, la ausencia de beneficio económico obtenido debido al incumplimiento, la irreprochable conducta anterior y ausencia de circunstancias agravantes de responsabilidad. Por su parte, se debe reconocer la circunstancia atenuante contenida en el literal b) del artículo 61, consistente en no haber sido objeto de alguna de las sanciones previstas en las normas aplicables a la educación superior, que, en el caso de las infracciones gravísimas contempla un período de 6 años.

Pase el presente informe junto al expediente respectivo al Señor Superintendente de Educación Superior, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 48 y demás normas pertinentes de la Ley 21.091.



**FRANCISCO MALDONADO PUTZ
INSTRUCTOR FISCALÍA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**